

Ley de Amnistía



Mayo 2023

H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca
Centro de Estudios de las Mujeres y Paridad de Género

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Luis Alfonso Silva Romo
PRESIDENTE

Dip. Alejandro Avilés Álvarez
Dipa. Ysabel Martina Herrera Molina
Dipa. Antonia Natividad Díaz Jiménez
Dip. Noé Doroteo Castillejos
Dip. Samuel Gurrión Matías

COORDINADORAS Y COORDINADORES

CENTRO DE ESTUDIOS DE LAS MUJERES Y PARIDAD DE GÉNERO (CEMPAG)

Mtra. Beatriz Adriana Salazar Rivas
Directora

Mtra. Amira Azucena Cruz Ramírez
Jefa del Departamento de Estudios de las
Mujeres

Lcda. Marycarmen Ortega Bravo
Colaboradora

C. Isabel Zazil Pedro Ayehualtencatl
Colaboradora

C. Zaira Italia García Gijón
Prestadora de servicio social

C. Ana Liz Meléndez Hernández
Prestadora de servicio social

C. Yobana Michelle Vásquez Zeferino
Prestadora de servicio social



Contenido

Introducción	3
¿Qué es la Ley de Amnistía?	4
Amnistía en México	5
Ley de Amnistía en Oaxaca	9
Conclusiones	16
Referencias	19

Introducción

En México existen diversas causas de extinción de la responsabilidad penal establecida dentro de la normatividad vigente y la materia que a cada una corresponda, entre ellas, el indulto y la Amnistía.

Históricamente, el otorgamiento de beneficios de preliberación ha sido muy variado y está vinculado a las formas del ejercicio del poder político vigentes en cada tiempo histórico.¹ El indulto, por ejemplo, tiene orígenes en regímenes tanto monárquicos como republicanos. En los datos que nos ofrece la historia podemos observar que la institución del indulto es tan antigua como el delito y así aparece en las sociedades y pueblos arcaicos.²

El Diccionario Jurídico Mexicano de la Suprema Corte de Justicia de la Nación define al indulto como una medida de excepción, facultativa del representante del poder estatal, que debe contemplarse entre las reacciones penales. El indulto tiene una importancia para la rehabilitación de la persona condenada ya que a través del perdón total o parcial y de la suspensión de la pena puede ayudarse a la reinserción dentro de la sociedad. Esto quiere decir que es un acto ejecutivo, porque en un caso concreto se perdonan, atenúan o suspenden condicionalmente las consecuencias jurídicas de una condena penal ejecutoriada, sin embargo, los procesos penales aún pendientes de resolución no pueden ser objeto del indulto.

Sobre el indulto podemos saber más en el Artículo 94 del Capítulo IV “Reconocimiento de Inocencia e Indulto” del Código Penal Federal³, que establece:

Artículo 94.- El indulto no puede concederse, sino de sanción impuesta en sentencia irrevocable.

Por otro lado, la Amnistía sólo puede ser concedida por el Congreso y consignada en una Ley. En este sentido, el Código Penal Federal, define a la Amnistía de la siguiente forma:

¹ Amnistías e historia política: huellas y problemas en el siglo XX. (2022, 4 abril). Scielo.org. Recuperado 28 de febrero de 2023, de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2448-65312022000201765&script=sci_arttext&tlng=es#B23

² Herrero Bernabé, I. (s. f.). Antecedentes históricos del Indulto. Revista de Derecho UNED. Recuperado el 28 de febrero del 2023 en: <https://revistas.uned.es/index.php/RDUNED/article/view/11113>

³ Artículo 94 del Código Penal Federal. Recuperado el 28 de febrero de 2023 en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf>

Artículo 92.- La Amnistía extingue la acción penal y las sanciones impuestas, excepto la reparación del daño, en los términos de la Ley que se dictare concediéndola, y si no se expresaren, se entenderá que la acción penal y las sanciones impuestas se extinguen con todos sus efectos, con relación a todos los responsables del delito.⁴

A lo largo de la historia de México se han expedido diversas Leyes de Amnistía, entre ellas, la de 1870, expedida por el presidente Benito Juárez; la de 1872 del presidente Lerdo de Tejada; la de 1937 del presidente Lázaro Cárdenas; y la de 1994, expedida a favor de todas aquellas personas relacionadas con los actos de violencia suscitados en varios municipios de Chiapas, a raíz del levantamiento armado del Ejército Zapatista de Liberación Nacional.

El 22 de abril de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la más reciente Ley de Amnistía⁵, que tiene como propósito, encontrar una solución a las injusticias y excesos del sistema de justicia penal, así como verificar la forma en que se sentenció a personas en situación de vulnerabilidad por su condición de pobreza y discriminación social, así como contribuir a la pacificación y reconciliación nacional entre ciudadanía y las Leyes en México. (Ejecutivo Federal, 18/09/19)

En este análisis, explicamos, desglosamos y visibilizamos la importancia de conocer las más recientes Leyes de Amnistía federal y local, el acceso a este beneficio de las personas privadas de la libertad y la forma en que se están ejecutando, pero, sobre todo, cómo se está aplicando en beneficio de las mujeres privadas de su libertad por el delito de aborto, ello, derivado de la despenalización de este en Oaxaca en 2019.

¿Qué es la Ley de Amnistía?

Retomando lo señalado anteriormente, se entiende por Amnistía, el acuerdo por medio del cual se busca que las personas que fueron procesadas o sentenciadas por algunos delitos y pertenecen a ciertos grupos que se encuentran en situación de vulnerabilidad

⁴ Artículo 92 del Código Penal Federal. Consultado el 23 de febrero del 2023 en:
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf>

⁵ Ley de Amnistía. (2020, 22 abril). Diputados.gob.mx. Recuperado 23 de febrero de 2023, de
https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAmn_220420.pdf

—por ejemplo, las mujeres, personas indígenas, personas adultas mayores, entre otras— sean liberadas de cualquier responsabilidad penal.⁶

Este beneficio se materializa a través de la Ley de Amnistía, en la que podemos encontrar los supuestos que una persona debe acreditar para acceder a la Amnistía.

Su propósito es que las personas que accedan al beneficio recuperando la libertad y se reintegren a la sociedad, y como lo menciona el Código Penal Federal extinguir la acción penal y las sanciones impuestas, excepto la reparación del daño, en los términos de la Ley que se dictare concediéndola, así como las sanciones impuestas que se extinguen con todos sus efectos, con relación a todos los responsables del delito.

Amnistía en México

El 18 de septiembre del 2019, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión recibió la iniciativa enviada por el presidente de los Estados Unidos Mexicanos, esta propuesta contenía el proyecto de decreto para la expedición de la Ley de Amnistía. El 20 de abril del 2020 se aprobó en el Senado de la República el proyecto de decreto de la Ley, la cual fue publicada el 22 de abril de 2020 en el Diario Oficial de la Federación.

La iniciativa contempló el acceso al beneficio de la Amnistía en los siguientes casos:

- **La interrupción del embarazo, que incluye a la mujer que interrumpió el embarazo y a los médicos practicantes en el procedimiento.**
- Los delitos contra la salud, destacando el consumo de narcóticos en una dosis limitada.
- Los delitos cometidos por integrantes de pueblos y barrios originarios e indígenas a quienes no se haya garantizado un debido proceso.
- El robo simple no reincidente.
- La sedición y delitos políticos.

El artículo Primero Transitorio de esta Ley establece lo siguiente: “El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación”.

Actualmente la Ley de Amnistía es procedente en los siguientes supuestos:

⁶ Tomar Villa, F. (s. f.). Ley de Amnistía Estado de México. Documenta.org. Recuperado el 21 de febrero de 2023 en: <https://www.documenta.org.mx/wp-content/uploads/2021/11/Ley-de-Amnistia-Edomex.pdf>

- **Por el delito de aborto, en cualquiera de sus modalidades, previsto en el Código Penal Federal;**
- Por el delito de homicidio por razón de parentesco, cuando el sujeto pasivo sea el producto de la concepción en cualquier momento de la preñez;
- Por cualquier delito, a personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas que durante su proceso no hayan accedido plenamente a la jurisdicción del Estado, por no haber sido garantizado el derecho a contar con intérpretes o defensores que tuvieran conocimiento de su lengua y cultura;
- Por el delito de robo simple y sin violencia, siempre que no amerite pena privativa de la libertad de más de cuatro años; y
- Por el delito de sedición, o porque hayan invitado, instigado o incitado a la comisión de este delito formando parte de grupos impulsados por razones políticas con el propósito de alterar la vida institucional, siempre que no se trate de terrorismo, y que en los hechos no se haya producido la privación de la vida, lesiones graves a otra persona o se hayan empleado o utilizado armas de fuego.

La Secretaría de Gobernación⁷ ha dado a conocer datos y estadísticas que se obtuvieron hasta el mes de febrero del año 2023, donde se muestran los avances en la implementación de la última Ley de Amnistía en nuestro país:

De 292 solicitudes de acceso al beneficio:

- 85% han sido calificadas de legal.
- 10% han sido calificadas de NO legal.
- 2% siguen pendientes de calificación por la autoridad judicial.
- 3.5% se encuentran sin materia por haber obtenido un beneficio preliberacional distinto a la Amnistía.
- 2% a criterio de la autoridad, no existen parámetros para calificar de legal el beneficio.

Las estadísticas sobre el beneficio de Amnistía se actualizan en la página oficial de la Secretaría de Gobernación, así mismo, existe un documento oficial de las solicitudes con

⁷ Beneficio de Amnistía. Recuperado el 21 de febrero de 2023. Secretaría de Gobierno.
https://justicia.segob.gob.mx/es/UASJ/Ley_de_Amnistia

seguimiento a su calificación de Amnistía para la transparencia oficial del beneficio que se aplica.

Para su estructura y para garantizar una aplicación efectiva, legal y eficaz la Ley de Amnistía menciona que debe existir una comisión para la aplicación de la Ley, la cual debe estar conformada de la siguiente manera:

2.- Integrantes de la Comisión de Amnistía



Beneficio de Amnistía. (2022, noviembre). Secretaría de Gobierno.
https://justicia.segob.gob.mx/es/UASJ/Ley_de_Amnestia

El beneficio de la Ley de Amnistía no aplica a todas las personas privadas de la libertad, por ejemplo, el beneficio no aplica a personas acusadas de homicidio, secuestro, lesiones graves, feminicidas, utilización de armas de fuego, violadores, tratantes, huachicoleros, delincuentes dedicados al robo de casas habitación, entre otros; y tampoco impide el enjuiciamiento de personas que podrían resultar jurídicamente responsables de crímenes por violaciones graves a los derechos humanos. Además, no limita el derecho de las víctimas a un recurso efectivo y a la reparación integral del daño, en virtud de que la pena privativa de la libertad no se concibe como un castigo, sino como un medio para procurar la reinserción social de quien ha sido señalado como responsable en la comisión de un delito.

Como la Ley de Amnistía es procedente en el delito de aborto en cualquiera de sus modalidades previstas en el Código Penal Federal, es importante hablar y hacer mención de la importancia de **la protección a los Derechos Humanos a los cuales las mujeres deben tener acceso pleno**, ya que la Ley de Amnistía representa una gran oportunidad para las mujeres que por ejercer su derecho a decidir, el cual además, es un derecho

humano, tuvieron que enfrentar un proceso penal y actualmente se encuentran privadas de la libertad. Y sobre todo que desde que se despenalizó el aborto (hasta la duodécima semana de gestación) en 11 entidades federativas y dadas las diversas resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto a la constitucionalidad de la despenalización del aborto, se deberían estar garantizando en el país los Derechos Humanos de las mujeres en Reclusión en México y en el estado de Oaxaca.

La Ley de Amnistía busca beneficiar, en su mayoría, a mujeres privadas de su libertad, mismas que se encuentran procesadas o sentenciadas por **delitos menores, por la falta de una defensa adecuada o por razones políticas**.⁸ Muchas de estas mujeres son indígenas o personas de bajos recursos, mujeres enfermas, solas o abandonadas por ser una minoría existente dentro de las prisiones en México y así mismo por los sesgos de desigualdad machistas que existen en nuestra sociedad.

Para la aplicación de la Amnistía con mujeres privadas de su libertad es importante tener un enfoque con perspectiva de género y analizar el fenómeno jurídico que se da a través del delito de aborto, ya que diversas Asociaciones Civiles como ASILEGAL mencionan que existen aproximadamente 200 mujeres sentenciadas por delitos relacionados con el aborto o parto fortuito. Es decir, que se encuentran cumpliendo condenas distintas, debido que sus casos fueron tipificados como diferentes delitos con una condena mayor al delito de aborto. Los delitos por los cuales se relacionó el delito de aborto fueron los siguientes:

- Homicidio
- Infanticidio,
- Homicidio en razón del parentesco o relación, entre otros.

La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana federal⁹, a través del Registro Nacional de Información Penitenciaria, señala que en México existen 17,056 mujeres privadas de la libertad, de las cuales por el delito de aborto son 113 reclusas y CON UNA

⁸ PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS CONGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE GUERRERO, OAXACA, CHIAPAS, PUEBLA, CIUDAD DE MÉXICO, JALISCO, TAMAULIPAS, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, MICHOACÁN DE OCAMPO, QUERÉTARO, YUCATÁN, CAMPECHE, COLIMA, AGUASCALIENTES, NUEVO LEÓN, BAJA CALIFORNIA, BAJA CALIFORNIA SUR, COAHUILA, SONORA, MORELOS, CHIHUAHUA, TABASCO, NAYARIT, GUANAJUATO, ZACATECAS Y SAN LUIS POTOSÍ, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, EXPIDAN LEYES DE AMNISTÍA.. (s/f). Gob.mx. Recuperado el 21 de febrero de 2023, de: https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/65/1/2022-02-16-1/assets/documentos/31-PA_Sen.Nestora_Leyes_deAmnistia.pdf

⁹ Solicitud a través de la plataforma de transparencia para el Centro de Estudios de las Mujeres y Paridad de Género. En el mes de noviembre del 2022. Recuperado el 21 de febrero de 2023.

SENTENCIA son solo 5 mujeres, lo que quiere decir que 111 mujeres se encuentran privadas de la libertad sin una sentencia por el delito de aborto en México.

Registro Nacional de Información Penitenciaria con fecha de corte a noviembre de 2022	
Registro de Mujeres Privadas de la libertad en México	17,056
Registro de Personas Privadas de la libertad por el delito de aborto	113
Registro de mujeres Privadas de la libertad en México con sentencia por el delito de aborto	5
Registro de mujeres privadas de la libertad en México con sentencia por el delito de infanticidio	7
Registro de mujeres Privadas de la libertad en México con sentencia por homicidio en razón de parentesco	72

Por el delito de infanticidio y por homicidio en razón de parentesco, que es el delito que se relaciona con el delito de aborto, son en total 79 mujeres sentenciadas que actualmente se encuentran privadas de la libertad a nivel federal.

Para poder brindar una seguridad jurídica a las mujeres que se encuentran sentenciadas por delitos que se relacionaron con el aborto, es necesario realizar una investigación del proceso penal que llevaron a cabo, así como del acceso a la justicia para cada una de ellas.

Ley de Amnistía en Oaxaca

En el Estado de Oaxaca existen tres leyes de amnistía, porque cada Ley atendió a personas distintas y sobre delitos y contextos distintos.

La primera Ley de Amnistía de Oaxaca ¹⁰ fue publicada el 7 de octubre del año de 1978 en el Periódico Oficial del Estado mediante el DECRETO NUMERO 81, cuando Eliseo Jiménez Ruiz era el Gobernador Constitucional.

La segunda Ley de Amnistía en Oaxaca se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca (PO), el viernes 8 de diciembre del 2000 y contó con una reforma publicada 31 de marzo del 2001.¹¹

¹⁰ Ley de Amnistía para el estado de Oaxaca 1978. Recuperada el 13 de marzo del 2023 en: [https://www.congresooolaxaca.gob.mx/docs65.congresooolaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_de_Amnist%c3%ada_para_el_Estado_de_Oaxaca_\(1978\)..pdf](https://www.congresooolaxaca.gob.mx/docs65.congresooolaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_de_Amnist%c3%ada_para_el_Estado_de_Oaxaca_(1978)..pdf)

¹¹ Ley de Amnistía para el Estado de Oaxaca 2001. Recuperada el 13 de marzo del 2023 en: [https://www.congresooolaxaca.gob.mx/docs65.congresooolaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_de_Amnist%c3%ada_para_el_Estado_de_Oaxaca_\(2001\)..pdf](https://www.congresooolaxaca.gob.mx/docs65.congresooolaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_de_Amnist%c3%ada_para_el_Estado_de_Oaxaca_(2001)..pdf)

El 22 de octubre de 2021, en Sesión Ordinaria, el Pleno del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprobó el Decreto Número 2903, por que se expidió la **tercera Ley de Amnistía para el Estado de Oaxaca** ¹², con la finalidad de hacer frente a las graves violaciones a los Derechos Humanos cometidas principalmente en contra de las mujeres privadas de la libertad en alguna situación de vulnerabilidad.

Esta tercera Ley de Amnistía para el Estado de Oaxaca se publicó en el PO el 22 de **noviembre de 2021, pero, únicamente las partes NO vetadas** por el entonces Gobernador Constitucional, Alejandro Murat Hinojosa; **mientras que las observaciones parcialmente aceptadas por la LXV Legislatura fueron publicadas en el PO el día 5 de enero de 2022.**

Ley de Amnistía para el Estado de Oaxaca, partes NO vetadas, noviembre 2021.



¹² Dictamen de la comisión permanente de administración y procuración de justicia del H. congreso del Estado de Oaxaca del 7 de diciembre del 2021. Recuperado el 28 de febrero del 2023 en: <https://congresoaxaca.gob.mx/docs65.congresoaxaca.gob.mx/dictamen/1.pdf>



MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAY HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 53 FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, TENGO A BIEN PUBLICAR EL CONTENIDO DE LAS PARTES NO VETADAS DEL DECRETO 2903 POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE AMNISTIA PARA EL ESTADO DE OAXACA, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

DECRETO No. 2903

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, expide la Ley de Amnistía para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

LEY DE AMNISTIA PARA EL ESTADO DE OAXACA

Artículo 1. (OBSERVADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, POR OFICIO GEO/048/2021, FECHADO EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2021, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 53 FRACCIÓN III Y 79 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA).

Artículo 2. Para los efectos del artículo anterior, se decretará amnistía en los siguientes supuestos:

I. Por el delito de aborto o por delitos que busquen sancionar la comisión de la interrupción del embarazo, cuando:

- a) Se impute a la mujer que haya interrumpido su embarazo; y
- b) Se impute a las y los médicos, o a las parteras y parteros, o a los familiares de la mujer, siempre que la conducta delictiva se haya llevado a cabo sin violencia y con el consentimiento de la mujer que haya interrumpido su embarazo.

II. (OBSERVADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, POR OFICIO GEO/048/2021, FECHADO EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2021, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 53 FRACCIÓN III Y 79 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA).

III. Por el delito de violencia familiar, cuando se impute a mujeres que previamente hayan sido víctimas de violencia familiar;

IV. Por el delito de robo simple y sin violencia, siempre que no se impute pena privativa de libertad de más de cuatro años;

V. Por delitos imputados a personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas y afromesicanas, que durante su proceso no hayan acordado plenamente a la jurisdicción del Estado en los siguientes supuestos:

- a) Por defender su tierra, agua, bosques y selvas; y
- b) Cuando se compruebe que se encuentran en situación de pobreza extrema, o de extrema vulnerabilidad por su condición de exclusión y discriminación, por temor fundado o porque hayan sido obligados por la delincuencia organizada.

Para acreditar los supuestos contenidos en esta fracción, la Comisión podrá solicitar opiniones o dictámenes que correspondan, a las dependencias, instituciones educativas o de investigación especializadas en la atención a los pueblos y comunidades indígenas y afromesicanas.

VI. Por los delitos previstos en el capítulo VII del título décimo octavo de la Ley General de Salud, cuando se impute a mujeres siempre que sean competencia del fuero común, en términos del artículo 374 de la Ley General de Salud, y la persona que los haya cometido se encuentre en situación de pobreza, o de extrema vulnerabilidad por su condición de exclusión y discriminación; tenga una discapacidad permanente, haya sido obligada a cometer el delito por grupos de la delincuencia organizada o cuando el delito se haya cometido por indicación de su cónyuge, concubino, pareja, parente consanguíneo o por afinidad de grado, cuando haya sido o sea la única o principal persona proveedora o cuidadora de niñas, niños, adolescentes, persona adulta mayor, persona con enfermedad grave o con discapacidad, o por temor fundado.

VII. Por adicción y delitos políticos, o porque hayan invitado, instigado o incitado a la comisión de otros delitos formando parte de grupos impulsados por razones políticas con el propósito de alterar la vida institucional, siempre que no se trate de terrorismo, se haya producido la privación de la vida, lesiones a otra persona o se hayan empleado o utilizado armas, en términos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

La amnistía se aplicará igualmente a las y los adolescentes bajo proceso o sentencia por los delitos incluidos en el presente artículo.

Artículo 3. Para efectos de las fracciones V y VII, del artículo anterior, no se concederá amnistía a quienes hayan cometido delitos que hayan producido la privación de la vida, delitos de homicidio y feminicidio en grado de tentativa, delitos contra la integridad corporal, ni los establecidos en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o que hayan cometido delitos que merezcan prisión preventiva oficiosa o graves del orden estatal así considerados por la autoridad competente.

Artículo 4. La persona interesada o su representante legal, podrá solicitar a la Comisión la aplicación de esta Ley, misma que determinará la procedencia del beneficio y someterá su decisión a la calificación del juez o jueza para que éste, en su caso, lo confirme, para lo cual:

I. Tratándose de personas sujetas a proceso o las que se encuentren sustraídas de la acción de la justicia, el juez o jueza ordenará a la Fiscalía General del Estado el desistimiento de la acción penal, y

II. Tratándose de personas con sentencia firme, se realizarán las actuaciones conducentes para, en su caso, ordenar su liberación.

Para efectos de las solicitudes que presenten las personas que hayan sido procesadas o sentenciadas por las conductas señaladas en el artículo 2, fracción VII de la presente Ley, la Comisión deberá solicitar opinión previa a la Secretaría General de Gobierno.

Las personas que se encuentren sustraídas de la acción de la justicia por los delitos a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley, podrán beneficiarse de la amnistía mediante la solicitud correspondiente.

Artículo 5. El Ejecutivo Estatal integrará una Comisión que coordinará los actos para dar cumplimiento y vigilar la aplicación de la presente Ley, en los casos en que considere que un hecho encuadra dentro de algún supuesto de los previstos en el artículo 2 de esta Ley.

La solicitud de amnistía será resuelta por la Comisión en un plazo máximo de cuatro meses contados a partir de la presentación de la misma. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique su determinación, se considerará aquella en sentido negativo y los interesados podrán interponer los medios de defensa que resulten aplicables.

(OBSERVADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, POR OFICIO GEO/048/2021, FECHADO EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2021, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 53 FRACCIÓN III Y 79 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA).

(OBSERVADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, POR OFICIO GEO/048/2021, FECHADO EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2021, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 53 FRACCIÓN III Y 79 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA).

Artículo 6. La amnistía extingue las acciones penales y las sanciones impuestas respecto de los delitos que se establecen en el artículo 2 de esta Ley, dejando subsistente la responsabilidad civil y a salvo los derechos de quienes puedan exigir. Se dejan a salvo los derechos de las víctimas de conformidad con la Ley General de Víctimas.

Las personas a quienes beneficie esta Ley no podrán ser en lo futuro detenidas ni procesadas por los mismos hechos.

Artículo 7. En el caso de que en los procesos penales se hubiere interpuesto apelación o demanda de amparo por las personas a quienes beneficia esta Ley, la autoridad que conozca del respectivo juicio dictará auto de sobreseimiento, una vez otorgada la amnistía.

Artículo 8. Los efectos de esta Ley se producirán a partir de que el juez o jueza correspondiente resuelva sobre el otorgamiento de la misma.

Artículo 9. Las autoridades ejecutoras de la pena pondrán en inmediata libertad a las personas inculpadas, procesadas o sentenciadas beneficiarias de la presente Ley, preservando su confidencialidad.

Artículo 10. (OBSERVADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, POR OFICIO GEO/048/2021, FECHADO EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2021, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 53 FRACCIÓN III Y 79 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA).

Artículo 11. El Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca establecerá y ejecutará programas de apoyo, así como proyectos productivos viables y de asistencia técnica para quienes se acojan a esta Ley.

Las personas amnistiadas podrán solicitar a la Secretaría General del Gobierno los beneficios establecidos en el párrafo anterior.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Las erogaciones que se presenten con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo al Presupuesto de Egresos de la entidad aprobado, para el ejercicio fiscal correspondiente y los subsiguientes, de la Fiscalía General del Estado, del Poder Judicial de la entidad, así como de las dependencias de la Administración Pública Estatal, que intervengan en su aplicación.

TERCERO. - (OBSERVADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, POR OFICIO GEO/048/2021, FECHADO EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2021, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 53 FRACCIÓN III Y 79 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA).

Ley de Amnistía del Estado de Oaxaca, observaciones parcialmente aceptadas por la LXV Legislatura, enero de 2022.

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CIV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ENERO 5 DEL AÑO 2022.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

SUMARIO

LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 4.- MEDIANTE EL CUAL DETERMINA PROCEDENTE ACEPTAR PARCIALMENTE LAS OBSERVACIONES ENVIADAS POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO A LA LEY DE AMNISTÍA PARA EL ESTADO DE OAXACA, EXPEDIDA MEDIANTE DECRETO 2903 POR LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.....PÁG. 2

DECRETO NÚM. 5.- MEDIANTE EL CUAL DETERMINA PROCEDENTE ACEPTAR EN SU TOTALIDAD LAS OBSERVACIONES ENVIADAS POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA AL DECRETO NUMERO 2828 POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE OAXACA.....PÁG. 2

2 EXTRA

MIÉRCOLES 5 DE ENERO DEL AÑO 2022


GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 4
LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.


GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 5
LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, determina procedente aceptar parcialmente las observaciones enviadas por el Gobernador del Estado a la Ley de Amnistía para el Estado de Oaxaca, expedida mediante Decreto 2900 por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 1. Se decreta amnistía en favor de las personas en contra de quienes se haya ejercitado acción penal, hayan sido procesadas o se les haya dictado sentencia firme, ante los tribunales del fuero común del Estado de Oaxaca siempre que no sean reincidentes respecto del delito por el que están inculcadas o sentenciadas, por los delitos cometidos antes de la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, en los siguientes supuestos:

Artículo 2. ...

I. ...

II. Se deja sin efecto.

SI a la VI. ...

Artículo 5. ...

Será suplente de esta Ley, en lo que correspondiera, el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

Dicha Comisión estará integrada por los Titulares de la Secretaría General de Gobierno del Estado, la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca, la Secretaría de Seguridad Pública, la Fiscalía General del Estado, y la Presidencia de la Comisión Permanente de Administración Pública, la Presidencia de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia y la Comisión Permanente de Igualdad de Género.

Artículo 10. Se deja sin efecto.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. ...

SEGUNDO. ...

TERCERO. El Gobernador del Estado tendrá un plazo no mayor a 60 días naturales, contados a partir del siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca para conformar la Comisión que establece la presente Ley.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entra en vigor el día siguiente de su publicación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, realice los trámites correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 8 de Diciembre de 2021.- Dip. Mariana Benítez Tiburcio, Presidenta.- Dip. Haydee Irma Reyes Soto, Secretaria.- Dip. Yasbel Martina Herrera Molina, Secretaria.- Dip. Miriam de los Angeles Vázquez Ruiz, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 9 de Diciembre de 2021. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López.- Rúbrica.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, determina procedente aceptar en su totalidad las observaciones enviadas por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca al Decreto número 2905 por el que se expide la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entra en vigor el día siguiente de su publicación.

TERCERO. Queda vigente el Decreto número 802, por el que se expide la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las reformas efectuadas a esta Ley, hasta en tanto no se expida la nueva Ley.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 8 de Diciembre de 2021.- Dip. Mariana Benítez Tiburcio, Presidenta.- Dip. Haydee Irma Reyes Soto, Secretaria.- Dip. Yasbel Martina Herrera Molina, Secretaria.- Dip. Miriam de los Angeles Vázquez Ruiz, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 13 de Diciembre de 2021. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López.- Rúbrica.

**PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

IMPRESO EN LA UNIDAD DE TALLERES GRÁFICOS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

La Secretaría Técnica de la Comisión de Amnistía Federal, a través de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Gobernación, ha coadyuvado en el proceso de expedición de ordenamientos locales sobre la homologación de la Ley de Amnistía Federal con las Entidades Federativas.

Al 6 de marzo del año 2023 se reportó la siguiente información:

12 ENTIDADES CON LEY APROBADA	14 INICIATIVAS PRESENTADAS EN PROCESO DE DICTAMEN	6 ENTIDADES EN PROCESO DE PRESENTAR SU INICIATIVA DE LEY DE AMNISTÍA	10 INICIATIVAS DE LEY DE AMNISTÍA COMENTADAS POR LA SECRETARÍA TÉCNICA
<ol style="list-style-type: none"> 1. Baja California 2. Campeche 3. Durango 4. Estado de México 5. Hidalgo 6. Nayarit 7. Nuevo León 8. Oaxaca 9. Quintana Roo 10. Sinaloa 11. Tamaulipas 12. Tlaxcala 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Aguascalientes 2. Baja California Sur 3. Ciudad de México 4. Coahuila 5. Colima 6. Guerrero 7. Michoacán 8. Morelos 9. Puebla 10. Querétaro 11. San Luis Potosí 12. Sonora 13. Yucatán 14. Zacatecas 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Chiapas 2. Chihuahua 3. Guanajuato 4. Jalisco 5. Tabasco 6. Veracruz 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Baja California 2. Baja California Sur 3. Campeche 4. Chihuahua 5. Colima 6. Morelos 7. Oaxaca 8. Quintana Roo 9. San Luis Potosí 10. Yucatán

Oaxaca se encuentra en el número 8 de las entidades con la Ley aprobada y dentro de las 10 iniciativas de Ley de Amnistía comentada por la Secretaría Técnica de la Comisión de Amnistía, esto implica tener una Ley de Amnistía comentada el poder tener conocimiento a fondo sobre el alcance de cada disposición, así como un entendimiento completo e integral sobre la Ley.

La Ley de Amnistía, considerada en favor de las Mujeres, que fue aprobada por la LXIV Legislatura está conformada por 10 artículos y tres artículos transitorios, en los que se establece que será aplicable para quienes tengan el carácter de indiciadas, imputadas, procesadas, vinculadas a proceso o se les haya dictado sentencia ante los tribunales del fuero común del estado de Oaxaca, siempre y cuando no sean reincidentes.

Para que la Ley de Amnistía sea operable de forma efectiva, se estableció que exista una Comisión que deberá recibir y revisar las solicitudes; estará integrada por las ahora denominadas Secretaría de Gobierno, Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, la

Coordinación para la Atención de los Derechos Humanos del Gobierno del Estado y la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.¹³

El propósito de la Ley de la Ley de Amnistía en el Estado de Oaxaca es **garantizar objetivamente el beneficio de Amnistía a las mujeres que han sido privadas de su libertad en el sistema penitenciario estatal**, el acceso a sus Derechos Humanos y garantizar que haya existido un proceso penal con perspectiva de género y de Derechos Humano en el sistema de justicia penal.

Las situaciones de vulnerabilidad que viven las mujeres actualmente en México y el sistema de desigualdad al que se han enfrentado durante las últimas décadas, deja visible la discriminación de la que son objeto las mujeres por el hecho de ser mujeres, considerando además, que la violencia de género contra las mujeres en Oaxaca no sólo consiste en hechos aislados o autónomos, sino que esta es sistemática, estructural e interseccional; es por ello que a las mujeres privadas de la libertad se les debe garantizar el acceso a los Derechos Humanos que debieron tener durante su proceso penal.

A tres años de la despenalización del aborto en Oaxaca, es muy importante hacer mención que la Ley de Amnistía es aplicable en el caso de aquellas mujeres procesadas por el delito de aborto y no solo es aplicable para las mujeres que se lo practicaron, sino también para las y los profesionistas de la medicina o partería que hayan facilitado el procedimiento, siempre que este haya sido consentido.¹⁴

La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Oaxaca¹⁵, menciona que en la entidad oaxaqueña hay 160 mujeres que se encuentran privadas de la libertad, de las cuales **aún se encuentra una mujer privada de la libertad por el delito de aborto**.

¹³ Quevedo, G. (s. f.). Oaxaca y su Ley de Amnistía para mujeres sentenciadas por aborto u homicidio en legítima defensa. LexLatin. <https://lexlatin.com/noticias/oaxaca-Ley-amnistia-mujeres-aborto-homicidio-legitima-defensa>

¹⁴ México, L. I. D. (2021, 11 noviembre). En Oaxaca aprueban Ley de Amnistía para presas por abortar. La Izquierda Diario - Red internacional. <https://www.laizquierdadiario.mx/En-Oaxaca-aprueban-Ley-de-amnistia-para-presas-por-abortar>

¹⁵ Solicitud a través de la plataforma de transparencia para el Centro de Estudios de las Mujeres y Paridad de Género en el mes de noviembre del 2022. Recuperado el 21 de febrero del 2023.

SOLICITA
¿Cuántas mujeres privadas de la libertad hay en Oaxaca?
Repuesta: 160
¿Cuántas personas actualmente se encuentran privadas de la libertad por el delito de aborto en Oaxaca?
Repuesta: 1

Es necesario enfatizar que **no existe un protocolo de actuación para que las mujeres que se encuentran privadas de la libertad en Oaxaca puedan tener garantizado el acceso al beneficio de la Amnistía.**

¿Existe un proceso específico por el cual las mujeres que se encuentran privadas de la libertad por el delito de aborto accedan al beneficio de amnistía?
Repuesta: No.

Lo que, sin duda alguna, además de dificultar el acceso de las mujeres a este beneficio, nuevamente coloca a las mujeres, sobre todo, a las mujeres en alguna situación de vulnerabilidad, en desventajas legales y sustantivas por el sólo hecho de ser mujeres.

Conclusiones

Oaxaca es una de las 12 entidades con Ley de Amnistía aprobada y publicada, a pesar de ello, ha sido un proceso largo y complicado para que, en la entidad, la Ley de Amnistía cumpla con su objetivo, ello en virtud de que a dos años de haber sido aprobada, las mujeres no han podido tener el acceso pleno a este beneficio, principalmente por desconocimiento de la Ley.

Es necesario que, en el ejercicio de sus facultades, el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca dé seguimiento al cumplimiento de la Ley de Amnistía por parte de las autoridades competentes para **garantizar y proteger plenamente los Derechos Humanos de las personas privadas de la libertad, especialmente de las MUJERES** que están en posibilidades de acogerse al beneficio de preliberación y con ello, reintegrarse a la vida social y comunitaria.

Es urgente que se cuente con un protocolo o lineamientos para solicitar el beneficio, tal como sucede a nivel federal, donde la Secretaría de Gobernación cuenta con un micrositio denominado “Beneficio de Amnistía”, al cual puede accederse a través de la siguiente liga electrónica: https://justicia.segob.gob.mx/es/UASJ/Ley_de_Amnistia.

Este sitio, además de contener información básica referente al beneficio y las entidades federativas que cuentan con esta Ley, también contiene la Ley de Amnistía federal traducida a diferentes lenguas y los formatos para solicitar el beneficio, entre otros datos de interés.

1.- Normativa de Amnistía

1. **DECRETO** por el que se expide la **Ley de Amnistía** 22 de abril de 2020
2. **ACUERDO** por el que se crea la **Comisión de Amnistía** 18 de junio de 2020
3. **ACUERDO** por el que se aprueban los **Lineamientos para el procedimiento de atención de las solicitudes de amnistía** 19 de agosto de 2020 y su modificación del 10 de marzo de 2022

- Consulta la [Ley de Amnistía](#).
- Consulta el Acuerdo por el que se crea la [Comisión de Amnistía](#).
- Consulta los [Lineamientos](#) para el procedimiento de atención de las solicitudes de amnistía y su [modificación](#).

5.- Traducciones de la Ley

Con la finalidad de contar con el mayor número de personas beneficiadas por la Ley de Amnistía, a la fecha se cuenta con 11 traducciones de esta Ley a las lenguas indígenas siguientes:

1. [Ch'ol del Noroeste](#)
2. [Maya](#)
3. [Mazateco](#)
4. [Mixteca](#)
5. [Náhuatl de la Sierra Noreste de Puebla](#)
6. [Otomi Nhañhu](#)
7. [Otomi \(N'NÜHÜ\) Variante de la Sierra Huasteca Baja Veracruzana](#)
8. [Tseltal del Occidente](#)
9. [Tsotsil del Noroeste](#)
10. [Tutunakú de la Sierra](#)
11. [Zapoteco de los Valles Centrales](#)

Estas traducciones fueron validadas por el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas y presentadas ante la Comisión de Amnistía por el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas en la Sexta, Séptima, Octava y Novena Sesión de la Comisión, celebradas el 7 de abril, 30 de agosto, 24 de octubre y 16 de diciembre de 2022 respectivamente.

Cabe mencionar que el objetivo es que la Ley se traduzca al mayor número de lenguas indígenas, por lo que el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas junto con el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, continuarán con el seguimiento a dichos trabajos a presentarse ante la Comisión de Amnistía.

6.- Formatos de Solicitudes de Amnistía

- Descarga el formato de solicitud de Amnistía para la [persona interesada](#), por propio derecho.
- Descarga el formato de solicitud de Amnistía para [Familiares o representantes legales](#), en favor de la persona interesada.
- Descarga el formato de solicitud de Amnistía para [Organismos públicos defensores de derechos humanos](#), en favor de la persona interesada.

7.- Seguimiento a las Solicitudes de Amnistía²

Información de carácter público recibida, obtenida, generada y en posesión de la Comisión de Amnistía, derivada de la atención proporcionada a las solicitudes formuladas por las personas interesadas.

CASOS SESIONADOS ³
1,613 ⁴
SOLICITUDES EN TRÁMITE ⁵
610
OTROS ⁶
84

La importancia de que la Ley de Amnistía del año 2021 para el Estado de Oaxaca sea operable y funcional, radica en que sus beneficios van dirigidos a personas en una clara situación de vulnerabilidad social, es decir, personas indígenas, mujeres y personas jóvenes que en su mayoría no tienen oportunidades para acceder a la educación y a un empleo digno y socialmente útil y por lo tanto, son más susceptibles de ser víctimas de discriminación o de caer en las redes del crimen organizado. En este sentido, para que la Cuarta Transformación de México sea una realidad, es imperante que en los hechos no se deje a nadie afuera, que no se deje a nadie atrás y se garantice el acceso de todas las personas a todos los Derechos Humanos, incluido el de la reinserción social.

Referencias

1. Amnistías e historia política: huellas y problemas en el siglo XX. (2022, 4 abril). Scielo.org. Recuperado 28 de febrero de 2023, de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2448-65312022000201765&script=sci_arttext&tlng=es#B23
2. Herrero Bernabé, I. (s. f.). Antecedentes históricos del Indulto. Revista de Derecho UNED. Recuperado el 28 de febrero del 2023 en: <https://revistas.uned.es/index.php/RDUNED/article/view/11113>
3. Artículo 94 del Código Penal Federal. Recuperado el 28 de febrero de 2023 en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf>
4. Tomar Villa, F. (s. f.). Ley de Amnistía Estado de México. Documenta.org. Recuperado el 21 de febrero de 2023 en: <https://www.documenta.org.mx/wpcontent/uploads/2021/11/Ley-de-Amnistia-Edomex.pdf>
5. Beneficio de Amnistía. Recuperado el 21 de febrero del 2023. Secretaría de Gobernación. https://justicia.segob.gob.mx/es/UASJ/Ley_de_Amnistia
6. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS CONGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE GUERRERO. (s/f). Gob.mx. Recuperado el 21 de febrero de 2023, de: https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/65/1/2022-02-16-1/assets/documentos/31-PA_Sen.Nestora_Leyes_deAmnistia.pdf
7. Quevedo, G. (s. f.). Oaxaca y su Ley de Amnistía para mujeres sentenciadas por aborto u homicidio en legítima defensa. LexLatin. <https://lexlatin.com/noticias/oaxaca-Ley-amnistia-mujeres-aborto-homicidio-legitima-defensa>
8. México, L. I. D. (2021, 11 noviembre). En Oaxaca aprueban Ley de Amnistía para presas por abortar. La Izquierda Diario - Red internacional. <https://www.laizquierdadiario.mx/En-Oaxaca-aprueban-Ley-de-amnistia-para-presas-por-abortar>
9. Ley de Amnistía para el Estado de Oaxaca 2001. Recuperada el 13 de marzo del 2023 en:

H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca
Centro de Estudios de las Mujeres y Paridad de Género

CEMPAG

Centro de Estudios de las Mujeres y Paridad de Género

www.congresooaxaca.gob.mx/centros-estudios/CEMPAG.html

